

noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a TTES. FRAILE CALLE S.L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en JOSÉ ANTONIO GIRÓN, 6, CARRIÓN DE LOS CONDES (PALENCIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-003225/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-003225/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra TTES. FRAILE CALLE S.L., titular del vehículo matrícula P-4109-F, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 031373, a las 18:20 horas del día 22-08-2005, en la carretera: N-611. Km: 160 por los siguientes motivos:

CARECER DE DISCO/OS-DIAGRAMA QUE ESTÁ OBLIGADO A LLEVAR A BORDO DEL VEHÍCULO.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 19-12-2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 18-01-2006, a TTES. FRAILE CALLE S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 14-02-2006 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos que se le imputan, trasladando la carga de la prueba al órgano instructor amparándose en el principio de presunción de inocencia y en otros principios constitucionales. Solicita informe ratificador del agente denunciante. Traslada la responsabilidad de los hechos al conductor. Solicita testimonio literal de todo lo actuado. Interesa consulta al Registro General del Transportista. Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad y de una adecuada graduación de la sanción. Solicita sobreseimiento y archivo del expediente.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia, el cual es recibido con fecha de 29-05-2006.

El instructor del expediente formula con fecha 12-06-2006 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 2001 euros.

#### HECHOS PROBADOS:

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia y su posterior ratificación por el agente denunciante, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que no portaba a bordo los discos que está obligado a llevar y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas. Asimismo, se ha de tener en cuenta, que la consulta al Registro

General del Transportista se realizará, conforme al art. 146.2, 2º párrafo LOTT, con el único objeto de establecer la posible existencia de alguno de los supuestos de reincidencia o habitualidad en la conducta infractora.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 2001 a 3300 euros, multa de 3301 a 4600 euros o multa de 4601 a 6000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.24 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 2001 y 3300 euros. De acuerdo con al art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 2001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 15.7 R(CE) 3821-85; ART.140.24 LOTT, de la que es autor/a TTES. FRAILE CALLE S.L. y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143.1.G LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a TTES. FRAILE CALLE S.L., como autor de los mismos, la sanción de 2001 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 4 de agosto de 2006.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

#### ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/11161

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3239/05.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a TTES. FRAILE CALLE S.L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en JOSÉ ANTONIO GIRÓN, 6, CARRIÓN DE LOS CONDES (PALENCIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-003239/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-003239/2005 instruido por la Sección de Inspección de

la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra TTES. FRAILE CALLE S.L., titular del vehículo matrícula P-4109-F, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 031372, a las 18:20 horas del día 22-08-2005, en la carretera: N-611. Km: 160 por los siguientes motivos:

INADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL LIMITADOR DE VELOCIDAD.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Con fecha 20-12-2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 18-01-2006, a TTES. FRAILE CALLE S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 14-02-2006 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos que se le imputan, trasladando la carga de la prueba al órgano instructor amparándose en el principio de presunción de inocencia. Invoca distintas garantías constitucionales. Solicita informe del agente denunciante, discos diagramas y certificado de revisión de la calculadora empleada. Solicita testimonio literal de todo lo actuado y consulta al Registro General del Transportista. Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad y de una adecuada graduación de la sanción. Solicita sobreseimiento y archivo del expediente.

Con fecha de 27-04-2006 se remite al denunciado oficio de remisión de pruebas, el cual es recibido con fecha de 08-05-2006.

El instructor del expediente formula con fecha 23-05-2006 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 1501 euros.

Con fecha de 25-05-2006 el denunciado formula nuevas alegaciones negando los hechos denunciados e invocando la presunción de inocencia. Traslada la carga de la prueba al órgano instructor. Alega ausencia de prueba e invoca el principio de proporcionalidad: Suplica admisión y archivo. Adjunta copia de factura de reparación de fecha 08-03-2006.

**HECHOS PROBADOS:**

Los hechos han quedado plenamente probados en virtud de la prueba efectuada por el agente denunciante mediante el ordenador de prueba manual HTC, del que deriva que efectuaba un transporte con el limitador de velocidad en mal estado o desconectado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

No existe vulneración del principio de presunción de inocencia dado que según el art 17.5 del RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora y art. 137.3 LRJPAC, los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que el ajuste del limitador se realiza para que actúe cuando el vehículo alcance la velocidad prohibida, hecho que afecta a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas. Asimismo, se ha de tener en cuenta que la consulta al Registro General del Transportista se realizará, conforme al art. 146.2, 2º párrafo LOTT, con el único objeto de establecer

la posible existencia de alguno de los supuestos de reincidencia o habitualidad en la conducta infractora.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 401 a 1000 euros, multa de 1001 a 1500 euros o multa de 1501 a 2000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.5 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 1501 y 2000 euros. De acuerdo con al art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 1501 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 13 R (CE) 3821-85; ART. 141.5 LOTT, de la que es autor/a TTES. FRAILE CALLE S.L. y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143.1.F LOTT.

**ACUERDA:** Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a TTES. FRAILE CALLE S.L., como autor de los mismos, la sanción de 1501 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 4 de agosto de 2006.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

**ABREVIATURAS:**

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/11162

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Transportes y Comunicaciones**

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3337/05.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a SEICAFRUHOR, S.L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en DOS ARIBES EL COSARIO, VICAR (ALMERÍA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

**ASUNTO:** Resolución de expediente de sanción núm.: S-003337/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-003337/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra SEICAFRUHOR, S.L., titular del vehículo matrícula AL-